

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 99 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2026-234610 IUC I-2026-4338539 Interno 2026 - 040 Fecha de Radicación: 29 de abril de 2026 Fecha de Reparto: 5 de mayo de 2026	
Convocante(s):	WALTER JOHAN MORENO TORRES
Convocada(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESPECIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Armenia (Q), hoy miércoles tres (3) de junio de (2026), siendo las 11:03 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la doctora **SOLLUNA ESTRELLA CARMONA BEDOYA**, identificada con la C.C. No. 1.053.866.866 y portadora de la tarjeta profesional No. 412.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en forma previa aportó al correo electrónico del despacho copia de los precitados documentos de identidad y de la sustitución de poder que le realizó la doctora **PAOLA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.235.274 y con la tarjeta profesional de abogada No. 387.362 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante **WALTER JOHAN MORENO TORRES**, conforme a poder que obra a folios 50 a 51 del documento denominado *2. Solicitud de conciliación*, del expediente, en el cual figura como apoderado principal el abogado FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ, a quien se le reconoció personería como tal, mediante auto del 8 de mayo de 2026, y la doctora PAOLA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderada sustituta; documentos en virtud del cual se reconoce personería a las doctoras **PAOLA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y SOLLUNA ESTRELLA CARMONA BEDOYA**, como apoderados de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en los poderes; igualmente comparecen la doctora **KAREN ROJAS MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.931.574 y portadora de la tarjeta profesional número 334.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor JORGE LUIS ALMANZA LYONS, en su calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, asignado mediante Resolución 007139 de fecha 27 de junio de 2025, delegado por la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, y posesionado con el acta número 1839 del 01 de julio de 2025, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la doctora **KAREN ROJAS MONTENEGRO**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que, mediante correos electrónicos de 8 y 13 de mayo de 2026, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

Entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“3.1. Se *DECLARE* la nulidad del *Auto de Archivo Aduanero No. 4674 del 26 de diciembre de 2025*, proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 3.2. Se *DECLARE* la nulidad del artículo tercero de la Resolución No. 1223 del 27 de noviembre de 2025, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cuanto ordeno retrotraer la actuación administrativa. 3.3. A título de restablecimiento del derecho, se *DECLARE* que el señor **Walter Johan Moreno Torres, identificado con C.C. 4.372.959, tiene derecho a la devolución de la suma \$5.976.000, cancelada mediante el Recibo Oficial de Pago No. 6908303403071, con los intereses de que trata el artículo 863 del E.T. o en su defecto, debidamente indexada. 3.4. Se condene en costas y agencias en derecho a la Entidad Pública demandada”.**

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien indicó:

Por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE-DIAN en sesión No. 44 del 29 de mayo de 2026, analizó el estudio técnico elaborado por el abogado Daniel Isaza Acosta sobre la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por WALTER JOHAN MORENO TORRES con CC_ 4372959 previa al inicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos:

- (i) Auto de Archivo Aduanero No. 4674 del 26 de diciembre de 2025, proferido por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la DSIA de Armenia, mediante el cual se aceptó el allanamiento y el pago realizado por parte del señor Walter Johan Moreno Torres, representante legal de la sociedad Yolis S.A.S., como consecuencia de la sanción establecida en el inciso 5, del artículo 4 del Decreto Ley 920 de 2023.
- (ii) Artículo tercero de la Resolución No. 1223 del 27 de noviembre de 2025, proferido por el GIT de Gestión Jurídica de la DSIA de Armenia, el cual ordenó “(...) retrotraer la actuación administrativa hasta la etapa procesal consistente en el allanamiento y reconocimiento de la comisión del hecho sancionable (...)”, al resolver el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente y, por ende, decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA sobre los efectos económicos del Auto de archivo aduanero No. 4674 del 26 de diciembre de 2025.

La decisión se da por cuanto el acto administrativo estaría incurso en la causal 1 del artículo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

93 del CPACA al haber contrariado el artículo 222 del Código de Comercio. En este caso, la administración emitió el auto de archivo No. 4674 del 26 de diciembre de 2025 cuando la sociedad YOLIS S.A.S. ya carecía de capacidad jurídica al haber sido liquidada el 22 de septiembre de 2025 según consta en el acta 46, registrada en la Cámara de Comercio de Armenia bajo el número 69544 del libro IX del registro mercantil el 23 de septiembre de 2025.

Una sociedad liquidada no cuenta con capacidad jurídica para intervenir en un proceso administrativo, al desaparecer la sociedad del mundo jurídico, desaparece para la administración la potestad para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas frente al obligado, efecto que se traslada a los deudores solidarios o subsidiarios de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado radicado No. 25000-23-37-000-2016-00862-01, C.P. Milton Chávez García, sobre la capacidad para actuar o intervenir como parte:

“(…) En el presente caso, la sociedad demandante desapareció del mundo jurídico el 9 de febrero de 2012, fecha en la que se inscribió en el registro mercantil el Auto No. 405-019278 del 15 de diciembre de 2011, que aprobó la rendición final de cuentas y declaró terminado el proceso liquidatorio de la sociedad C.I. Biflora Farm LTDA.

Por tanto, referida sociedad no tenía capacidad para actuar o intervenir como parte, pues la demanda se presentó el 18 de marzo de 2016”

La oferta de conciliación consistirá en revocar el Auto de Archivo Aduanero No. 4674 del 26 de diciembre de 2025, proferido por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la DSIA de Armenia, mediante el cual se aceptó el allanamiento y el pago realizado por parte del señor Walter Johan Moreno Torres, representante legal de la sociedad Yolis S.A.S., como consecuencia de la sanción establecida en el inciso 5, del artículo 4 del Decreto Ley 920 de 2023.

El restablecimiento del derecho consistirá en devolver la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.976.000) que fue consignada por parte del Convocante como consecuencia del allanamiento realizado el 12 de septiembre de 2025 mediante radicado 10012025E014531.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2023 una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado el acto y sustituido por el acuerdo.

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

Respecto de la petición relativa a la nulidad del Artículo tercero de la Resolución No. 1223 del 27 de noviembre de 2025, proferido por el GIT de Gestión Jurídica de la DSIA de Armenia, no se presenta formula conciliatoria por cuanto se considera que ha operado el fenómeno de caducidad.

El estudio fue adelantado bajo la F.T._DIAN_ 14265, ID_DIAN 16678, F.T._EKOGUI 403514 e Identificador único del caso – PGN_ I-20264338541.

Allega certificación del comité, del dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas:

Por la parte convocante:

La apoderada realizó inicialmente una contrapropuesta, la cual fue analizada por las partes y por la procuradora judicial, para determinar si debía someterse de nuevo al comité de conciliación de la entidad convocada, no obstante, posteriormente la apoderada manifestó aceptar de manera total la propuesta conciliatoria para dar fin al asunto en discusión.

La Procuradora Judicial, en atención al acuerdo logrado, solicitó a la **U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.**, la remisión del expediente contentivo de los antecedentes de la actuación administrativa, ya que no reposa en los archivos de la solicitud de conciliación, considerando que se trata de documentación y pruebas relevantes tanto para la procuraduría exponer su concepto, como para el estudio de legalidad que debe hacer el juzgado administrativo del circuito de reparto, por lo anterior se dispuso suspender la audiencia siendo las **11:35 a.m.** y disponer su reanudación **para el día miércoles 10 de junio a las 11:00 a.m.** frente a la anterior decisión no se presentó ninguna observación por las artes.

En virtud de la Ley 2220 de 2022, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [10. AUDIENCIA E-2026-239442.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la procuradora judicial conductora de la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:35 a.m.

Vinculo para unirse a la reanudación de la audiencia del 10 de junio 11:00 a.m.

[REANUDACION E-2026-239442 | Reunión- Unirse | Microsoft Teams](#)

Luz Adriana Rico Villarraga
Procuradora 99 Judicial I Administrativa

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 99 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2026-234610 IUC I-2026-4338539 Interno 2026 - 040 Fecha de Radicación: 29 de abril de 2026 Fecha de Reparto: 5 de mayo de 2026	
Convocante(s):	WALTER JOHAN MORENO TORRES
Convocada(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA DESPECIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Armenia (Q), hoy miércoles diez (10) de junio de (2026), siendo las 10:59 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA**, a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la doctora **SOLLUNA ESTRELLA CARMONA BEDOYA**, identificada con la C.C. No. 1.053.866.866 y portadora de la tarjeta profesional No. 412.698 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida como tal en audiencia anterior; igualmente comparecen la doctora **KAREN ROJAS MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.931.574 y portadora de la tarjeta profesional número 334.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada **U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, reconocida como tal en audiencia anterior.

Se deja constancia que, en audiencia realizada el miércoles 3 de junio de 2026, la parte convocante se ratificó en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, por su parte, la apoderada de la convocada U.A.E. de la DIAN, presentó fórmula conciliatoria la siguiente:

Revocar el Auto de Archivo Aduanero No. 4674 del 26 de diciembre de 2025, proferido por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la DSIA de Armenia, mediante el cual se aceptó el allanamiento y el pago realizado por parte del señor Walter Johan Moreno Torres, representante legal de la sociedad Yolis S.A.S., como consecuencia de la sanción establecida en el inciso 5, del artículo 4 del Decreto Ley 920 de 2023 y como restablecimiento del derecho, devolver la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.976.000) que fue consignada por parte del Convocante como consecuencia del allanamiento realizado el 12 de septiembre de 2025 mediante radicado 10012025E014531.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado el acto y sustituido por el acuerdo.

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

Respecto de la petición relativa a la nulidad del Artículo tercero de la Resolución No. 1223 del 27 de noviembre de 2025, proferido por el GIT de Gestión Jurídica de la DSIA de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Armenia, no se presenta formula conciliatoria por cuanto se considera que ha operado el fenómeno de caducidad.

Frente a la propuesta de conciliación presentada por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, la parte convocante realizó inicialmente una contrapropuesta, la cual fue objeto de análisis por las partes y el ministerio público, a efecto de determinar si el asunto debía someterse nuevamente a estudio por parte del comité de conciliación de la entidad, sin embargo, posteriormente la apoderada del convocante manifestó aceptar de manera total la propuesta conciliatoria presentada.

Al haberse logrado el acuerdo conciliatorio entre las partes, la Procuradora Judicial solicitó a la apoderada de la U.A.E. de la DIAN, remitir el expediente con los antecedentes de la actuación administrativa del caso, por no reposar de manera completa dicha documentación en el expediente, dado que se trata de documentos y pruebas relevantes tanto para la procuraduría al exponer su concepto, como para el control de legalidad que deba realizar el Juzgado administrativo del circuito reparto; por lo anterior, se dispuso suspender la audiencia, disponiendo su continuación el día de hoy.

Se deja constancia que la información solicitada a la apoderada de la U.A.E. de la DIAN fue puesta a disposición del despacho, en las horas de la tarde del día en que se llevó a cabo la primera audiencia.

Por la Procuraduría: Frente a la propuesta enunciada por la parte convocada Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y de la aceptación que realiza la parte convocante de la misma, esta Procuraduría considera que se trata de un acuerdo conciliatorio total e integral sobre las pretensiones expuestas, además que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado conforme al artículo 92 de la Ley 2220 de 2022; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes tal y como lo dispone el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, al tratarse de un acto administrativo (auto de archivo No. 4674 del 26 de diciembre de 2025) proferido por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la DSIA de Armenia, mediante el cual se aceptó el allanamiento y el pago realizado por parte del señor Walter Johan Moreno Torres, representante legal de la sociedad Yolis S.A.S., como consecuencia de la sanción establecida en el inciso 5, del artículo 4 del Decreto Ley 920 de 2023, al haber contrariado el artículo 222 del Código de Comercio, dado que la sociedad comercial YOLIS S.A.S. ya se encontraba liquidada cuando se expidió dicho acto; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente, (iv) Lo convenido se encuentra respaldado en el material probatorio a saber: Copia del Requerimiento Especial Aduanero No. 114 del 27 de agosto de 2025, por medio del cual se propone sanción por no suministrar información, no aportar pruebas, hacerlo extemporáneo o en forma incompleta o inexacta, oficio del 12 de septiembre de 2025 por medio del cual se acepta el alelamiento y pago de la sanción reducida conforme al requerimiento aduanero No. 114 del 27 de agosto de 2025, Copia de la Resolución No. 870 del 10 de septiembre de 2025, que impone sanción por no suministro de información, información incompleta o inexacta o información extemporánea, Copia del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución No. 870 del 10 de septiembre de 2025, Copia de certificado de existencia y representación legal de YOLIS sociedad por acciones simplificada, Copia de la Resolución No. 1223 del 27 de noviembre de 2025, por medio de la cual resuelve un recurso de reconsideración, Copia del Auto No. 4674 del 26 de diciembre de 2025, por medio del cual dispone archivar la investigación disciplinaria identificada con consecutivo DSA2025202500014 (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

lesivo para el patrimonio público, La causal de revocatoria sería la 1ª del artículo 93 del CPACA, y la revocatoria sería total.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo competente, para efectos del control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

Frente a las decisiones que se acaban de tomar me permito otorgarles el uso de la palabra a las partes para saber si tienen algún recurso que presentar, quienes indicaron estar de acuerdo con la decisión.

En virtud de la Ley 2220 de 2022, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [14. REANUDACION E-2026-239442.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la procuradora judicial conductora de la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:10 a.m.

Luz Adriana Rico Villarraga
Procuradora 99 Judicial I Administrativa